



**RESOLUCIÓN N° 0361-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 27 de abril del 2023

**VISTO:**

El Expediente n° 217-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 85,66 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 11050993 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 181308 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 287-2023-ESPS, presentada el 28 de febrero de 2023 [S.I. n° 04961-2023 (fojas 2 y 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”) solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, para la estructura sanitaria denominada Pozo P-376 (Activo Fijo N° 500549) (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 13); **b)** plano perimétrico – ubicación, memoria descriptiva y

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

plano diagnóstico de “el predio” (fojas 14 al 17); **c**) certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-6033397 (18 al 23); **d**) informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 24 al 27); **e**) certificado registral inmobiliario con publicidad n° 2022-6827653 de la partida registral n° 11050993 (fojas 28 al 106); y, **f**) copia informativa del título archivado n° 99601-1991 (fojas 107 al 125).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015 2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio n° 01072-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo de 2023 (fojas 126 y 127), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 11050993 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”.

**8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 00391-2023/SBN-DGPE-SDDI del 28 de marzo de 2023 (fojas 131 al 143), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i**) forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Compañía PIERAL S.A. en la partida registral n° 11050993 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii**) en el Asiento b-8 de la Ficha n° 105980 que continua en la partida registral n° 11050993, obra inscrito que con Resolución de Alcaldía n° 2372 de fecha 29 de diciembre de 1989, expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, se declara cumplida la ejecución de obras de habilitación urbana de la Urbanización San Pedro de Garay, siendo que, se ha destinado el área de 10 658,47 m<sup>2</sup> para área de recreación pública, dentro de

la cual se ubica “el predio”; por lo que constituye bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** cuenta con zonificación de Zona de Densidad Media (RDM) y se encuentra ocupado por la estructura del Pozo P-376, correspondiente a “el proyecto”, bajo la administración y en posesión de “SEDAPAL”; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con ámbito en proceso de formalización, concesión forestal o reserva, población indígena o comunidad, zona o monumento arqueológico, concesión minera, fuente generadora de energía o redes de distribución, faja marginal ni área natural protegida; **v)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**9.** Que, en atención a lo señalado en ítem i) del informe citado en el considerando anterior, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la Compañía PIERAL S.A., conforme consta en el Asiento c-4 de la ficha n° 105980 que continúa en la partida registral n° 11050993, también es cierto que se ha determinado que en el Asiento b-8 de la referida ficha y partida registral, se encuentra inscrito que mediante Resolución de Alcaldía n° 2372 de fecha 29 de diciembre de 1989, expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, se declara cumplida, de acuerdo con el Plano de Replanteo n° 152-89-MLM/DGO-DU-DCO, la ejecución de obras de la Habilitación Urbana de la Urbanización “San Pedro de Garagay”, situación que obra en el título archivado n° 99601 del 27 de julio de 1991; siendo que, según el cuadro de distribución de áreas, “el predio” se encuentra ubicado dentro del área de 10 658,47 m<sup>2</sup> destinados para Recreación Pública de la citada urbanización; por lo que constituye bien de dominio público de propiedad del Estado, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero<sup>2</sup>, y quinto<sup>3</sup> de la Ordenanza n° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML y los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 1852-MML<sup>4</sup>.

**10.** Que, asimismo, en consideración a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, y numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana,

<sup>2</sup> Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

<sup>3</sup> Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

<sup>4</sup> Ordenanza N° 296-MML, normativa que Regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la provincia de Lima:

Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

Ordenanza N° 1852-MML, normativa que regula la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima:

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones: (...) b) Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica. - Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento son acciones que, por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente.

conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**11.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio n° 1873-2023/SBN-DGPE-SDDI del 26 de abril de 2023 (fojas 144 y 145), notificado en la misma fecha (foja 146), se hace de conocimiento, como administrador de "el predio", a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que, "SEDAPAL" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "TUO del Decreto Legislativo n° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**12.** Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *"Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente"*.

**13.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo n° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva n° 001-2021/SBN".

**14.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva n° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**15.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", reasignando su uso, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Pozo P-376 (Activo Fijo N° 500549); debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que "SEDAPAL" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP", aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

**16.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**17.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".

**18.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "SEDAPAL" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**19.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, "SEDAPAL" deberá tener en cuenta lo dispuesto

en el artículo 123<sup>5</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 411-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de abril de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 85,66 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 11050993 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 181308, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo P-376 (Activo Fijo N° 500549).

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

<sup>5</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

## MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : POZO P-376. AF: 500549  
PLANO : Independización  
DISTRITO : San Martín de Porres  
FECHA : Noviembre 2022

### INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área que se pretende independizar de la partida electrónica N° 11050993 denominado "Urb. San Pedro de Garagay" a favor de la Compañía Piral S.A., donde se encuentra ubicado el POZO P-376. AF: 500549.

### 1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado en el Jr. Arguedas Urb. San Pedro de Garagay frente al Colegio Familia Parque.

Distrito : San Martín de Porres  
Provincia : Lima  
Departamento : Lima

### 2. ZONIFICACIÓN

El predio se encuentra en Zona de Densidad Media (RDM), de acuerdo con la Ordenanza N° 1015-MML del 19.04.2007, publicada el 14.05.2007.

### 3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con el Parque San Pedro de Garay de la Urb. San Pedro de Garagay de propiedad de la Compañía Piral S.A. inscrito en la PE 11050993, mediante una línea quebrada de cinco (5) tramos, entre los vértices B-G, con una longitud total de 11.70 metros lineales.

Por el Este : Colinda con el Parque San Pedro de Garay de la Urb. San Pedro de Garagay de propiedad de la Compañía Piral S.A. inscrito en la PE 11050993, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices G-H, con una longitud total de 10.57 metros lineales.

Por el Sur : Colinda con la Ca. José María Arguedas y el Parque San Pedro de Garay de la Urb. San Pedro de Garagay de propiedad de la Compañía Piral S.A. inscrito en la PE 11050993, mediante una





Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

línea quebrada de dos (2) tramos, entre los vértices H-A, con una longitud total de 7.87 metros lineales.

Por el Oeste : Colinda con el Parque San Pedro de Garay de la Urb. San Pedro de Garagay de propiedad de la Compañía PIERAL S.A. inscrito en la PE 11050993, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices A-B, con una longitud total de 9.97 metros lineales.

#### 4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 85.66 metros cuadrados.

#### 5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 40.11 metros lineales.

#### 6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.97	109°48'1"	273180.2810	8670970.7451	273401.3688	8671339.6673
B	B-C	4.66	91°13'12"	273180.2968	8670980.7173	273401.3845	8671349.6395
C	C-D	2.01	268°39'8"	273184.9562	8670980.8091	273406.0440	8671349.7314
D	D-E	2.18	91°11'20"	273184.9639	8670982.8186	273406.0516	8671351.7409
E	E-F	2.00	88°48'40"	273187.1440	8670982.8556	273408.2318	8671351.7779
F	F-G	.85	271°20'52"	273187.1364	8670980.8521	273408.2242	8671349.7744
G	G-H	10.57	89°10'20"	273187.9872	8670980.8689	273409.0750	8671349.7912
H	H-I	6.11	91°9'53"	273188.0429	8670970.3037	273409.1306	8671339.2260
I	I-A	1.76	158°38'34"	273181.9332	8670970.1473	273403.0210	8671339.0696
TOTAL		40.11	1260°0'0"	AREA= 85.66 m2			

#### 7. CUADRO DE INDEPENDIZACIÓN

URB. SAN PEDRO DE GARAGAY			
PROP. COMPAÑÍA PIERAL S.A.			
PREDIO MATRIZ	AREA INICIAL INSCRITA	AREA A INDEPENDIZAR	
PE 11050993	14.543750 has.	POZO P-376	85.66 m2
		AF: 500549	
		<b>TOTAL</b>	<b>85.66 m2</b>





**CUADRO DE DATOS TECNICOS**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.97	109°46'11"	2731862.2610	8670970.7461	273401.3466	8671330.6573
B	B-C	4.66	91°13'12"	2731862.2698	8670980.7173	273401.3845	8671340.6305
C	C-D	2.01	288°39'8"	273184.9639	8670980.8981	273406.0340	8671340.7314
D	D-E	2.18	91°11'20"	273184.9639	8670982.3186	273406.0516	8671351.7409
E	E-F	2.00	88°46'40"	273187.1440	8670982.3658	273408.2318	8671351.7779
F	F-G	10.67	91°13'12"	273187.1440	8670982.3658	273408.2318	8671351.7779
G	G-H	10.67	91°13'12"	273187.1440	8670982.3658	273408.2318	8671351.7779
H	H-I	8.11	91°19'53"	273188.0428	8670970.3037	273409.1070	8671346.3743
I	I-A	1.76	158°36'34"	273188.0428	8670970.1473	273403.0210	8671330.0099
TOTAL		40.11	1260°00'00"				

Suma de Angulos (real) = 1260°00'00"  
Error acumulado = 00°00'00"

**CUADRO TOTAL DE AREAS A INDEPENDIZAR**

PARCELA	AREA (m2)	PERIMETRO (ml)
PARCELA P-378 AF 300549	85.86 m2	40.11 ml.
TOTAL	85.86 m2	

**URB. SAN PEDRO DE GARAGAY**

PROP. COMPANIA PIERAL S.A.	
PRECIO MATRIZ	AREA A INDEPENDIZAR
PE 11050993	14.54079 hna.
	PE 11050993
	PE 11050993
	TOTAL
	85.86 m2

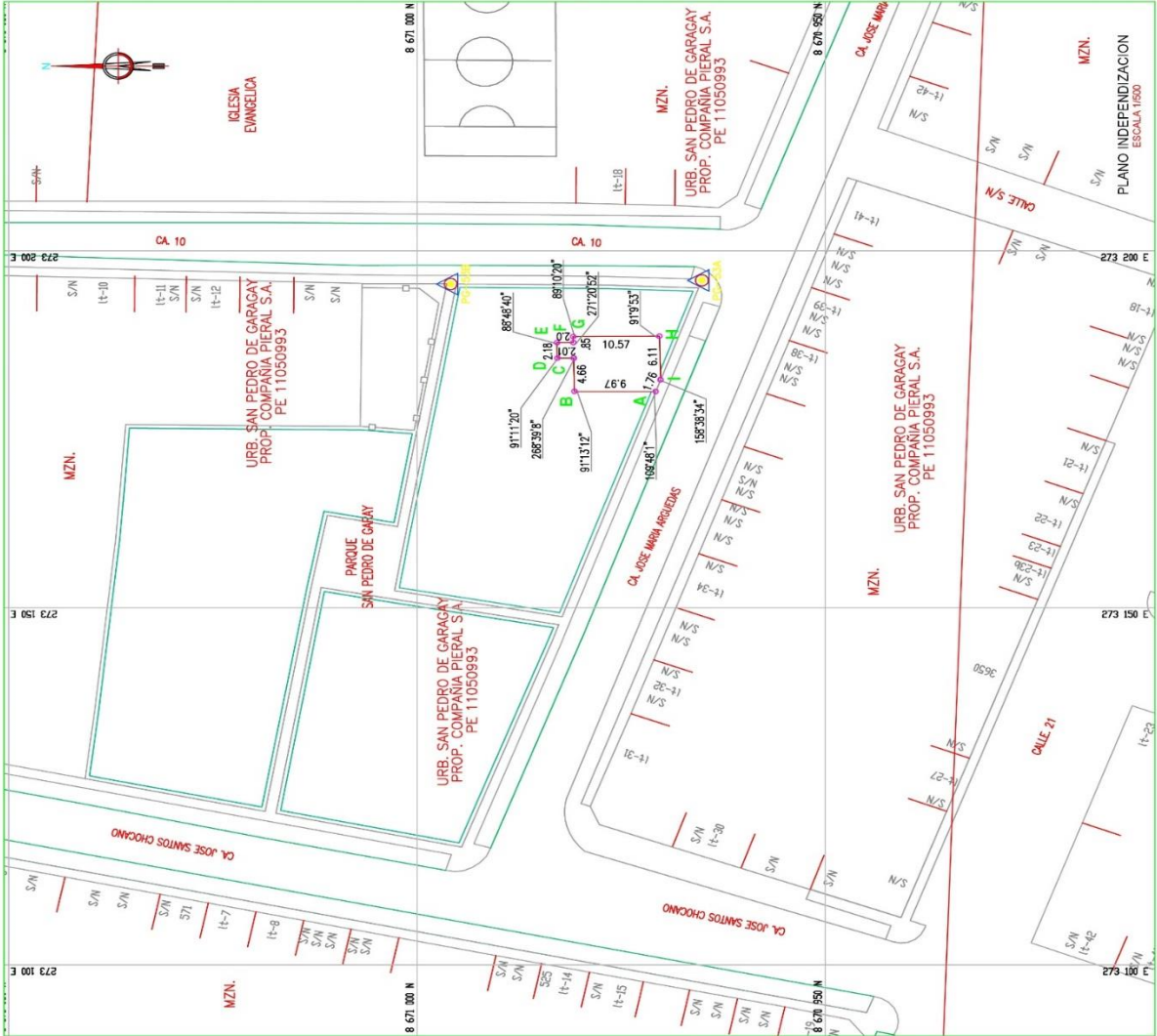
NOTA: LOS COSMOS A LA CUESTA EXPOSICION COMPARTIMENTA Y FINAL DEL RESUMARIO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PRECIOS, YA QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR EL AÑO EXACTO.



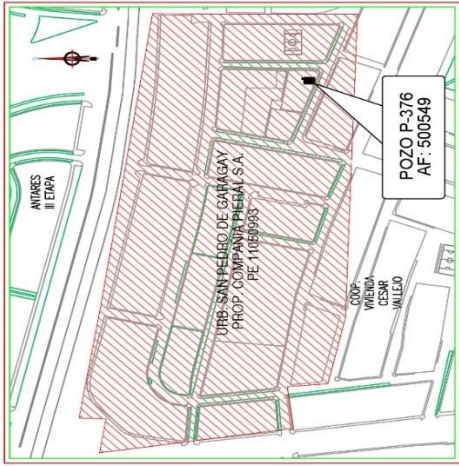
**secopial** SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA  
GERENCIA DE PROYECTO Y OBRAS

**HERNANDES SALAZAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.C.**

PLANO INDEPENDIZACION ESCALA 1:1000







**DIAGNOSTICO GENERAL**

**CUADRO DE DATOS TECNICOS**

METRIQUE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84 E (m)	COORDENADAS PSAD56 E (m)
A	A-B	9.97	109°46'11"	273198.2810	867090.73451
B	B-C	4.86	81°13'12"	273198.2808	867090.73451
C	C-D	2.01	268°29'02"	273198.2808	867090.73451
D	D-E	2.18	91°11'20"	273198.4839	867090.8091
E	E-F	2.00	89°48'40"	273198.1440	867090.8116
F	F-G	85	271°20'52"	273197.1494	867090.8251
G	G-H	10.57	87°10'20"	273197.8872	867090.8889
H	H-I	6.11	87°35'	273198.0409	867090.9307
I	I-A	1.76	159°38'34"	273198.1832	867090.9125
AREA Afectada (m <sup>2</sup> ) =				1820.0000	1820.0000
Error acumulado =				0.000000"	0.000000"

LEYENDA	
SIMBOLO	DESCRIPCION
	POZO P-376 Area Gráfica: 85.86 m <sup>2</sup> AF: 500549 Perímetro: 49.11 m.
	URB. SAN PEDRO DE GARAGAY PROP. COMPANIA PIERAL S.A. PE: 11050993
	CARTOGRAFIA BASE

DIAGNOSTICO POZO P-376, AF: 500549	
DENOMINACION	PARTIDA AFECTADA
URB. SAN PEDRO DE GARAGAY PROP. COMPANIA PIERAL S.A. AREA Afectada (m <sup>2</sup> ):	PE 11050993

**NOTA: NOS ADOBEAMOS A LA CARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGISTRO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PRECIOS, YA QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR EL AREA REMANENTE**

**HERMANNOS SALAZAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.C.**  
**SERVICIO DE ASIA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LUJA**  
**GERENCIA DE PROYECTO Y OBRAS**

**sedapaj**  
**SERVICIO DE ASIA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LUJA**

**PLANO DIAGNOSTICO-BERCHOS**  
**POZO P-376**  
**AF: 500549**  
**PE: 11050993**

